

## Resolución de Secretaría General No.....

## Lima, 27 NOV 2012

Vistos, el Expediente № 0186078-2012 y el Informe № 924 -2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02458-2012-DRELM de fecha 21 de junio de 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación, interpuesto por doña María Luisa Ortíz Ascoy, ex Directora cesante, contra la Resolución Directoral N° 1498 UGEL 02 de fecha 07 de marzo de 2012, respecto a su solicitud de pago de la bonificación adicional por desempeño total;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 02458-2012-DRELM fue notificada el 19 de septiembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 03 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que se le debe otorgar la bonificación especial por desempeño de cargo en base a la remuneración total íntegra; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, a través del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990, se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, hace extensivo, a partir del 1 de febrero de 1991, los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, estableciendo una bonificación especial del 35% a los Funcionarios y Directivos y del 30% a los Profesionales, Técnicos y Auxiliares;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nºs. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, la bonificación personal y el beneficio vacacional;







Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 02458-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED,

## **SE RESUELVE:**



Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la recurrente María Luisa Ortíz Ascoy, contra la Resolución Directoral Regional N° 02458-2012-DRELM de fecha 21 de junio de 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación